

Modificando el Artículo 9° de la Ley N° 16246. (Comisión Reguladora de Precios).

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 9° de la Ley No. 16246, el que quedará como sigue:

“**ARTICULO 9°**— Los Montos de los presupuestos de obras públicas contratadas por el Estado se reajustarán de acuerdo con los índices y los reintegros porcentuales actualizados a que se refiere el artículo anterior.

Los presupuestos de obras privadas serán reajustados a partir del 1° de Setiembre de 1967, con arreglo a esos mismos índices y porcentajes de aumento o reintegros que, para ese efecto y mediante estudios de costo, elabore y actualice periódicamente la Comisión Reguladora de Precios de la Construcción. Estos reajustes no se aplicarán en los casos siguientes;

a) El porcentaje que represente la compra de materiales adquiridos por el propietario o con dinero de éste.

b) Las cláusulas de contratos de obra o acuerdo de partes que contemplen reajustes superiores”.

ARTICULO 2° — Para los fines a que se contrae el artículo anterior, la mencionada Comisión Reguladora de Precios creada por la Ley N° 16246 y conforme a ésta, procederá a determinar en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los reajustes porcentuales sobre los saldos de obra en beneficio de los contratistas comprendidos en el artículo precedente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Tulio de Andrea